



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME ART 56 LEY 1996 DE 2019

PROCESO	INTERDICCION
ASUNTO	REVISION OFICIOSA SENTENCIA INTERDICCION (art 54 de la ley 1996 de 2019)
RADICADO	258993110001 2018 00168 00
GUARDADORA	MARINA ZAMORA PINZON Y OTRA
EN FAVOR DE	MATILDE ZAMORA PINZON

A los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de la que tratan los Art. 372 del CGP dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA

- **GUARDAORA**: MARINA ZAMORA PINZÓN, quien se identifica con la C.C. 51.631.786 de Bogotá;
- **GUARDADORA SUPLENTE**: DIANA MARIA ZAMORA PINZON
- **BENEFICIARIO DE LA ACCIÓN**: MATILDE ZAMORA PINZÓN, quien se identifica con la C.C. 41.524.452 de Bogotá.
- **PAOLA ANDREA GARZON ZAMORA**, quien se identifica con la C.C No. 1.070.013.153

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CINDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la Nulidad de la sentencia de fecha 09 de mayo de 2019, mediante la cual se declaró la interdicción judicial MATILDE ZAMORA PINZÓN, quien se identifica con la C.C. 41.524.452 de Bogotá, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 del año 2019.

SEGUNDO: Se declara que, a partir de la ejecutoria de esta decisión, la señora MATILDE ZAMORA PINZÓN, cuenta con la plena capacidad legal, con todas sus facultades legales.

TERCERO: Esta decisión se comunicará al público en general, mediante aviso que se insertará una vez por lo menos en el periódico “El tiempo o El Espectador” como diario de amplia circulación nacional. (Art 56 Nral 4 Literal E ley 1996 de 2019).

CUARTO: Se dispone la inscripción de esta decisión en el folio de registro civil de nacimiento de la señora MATILDE ZAMORA PINZÓN, elabórense los respectivos oficios.

QUINTO: ADJUDICAR APOYO JUDICIAL a la señora MATILDE ZAMORA PINZÓN, quien se identifica con la C.C. 41.524.452 de Bogotá y por el término de cinco (5) años contados a partir



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: La adjudicación de apoyo judicial se realiza para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de MATILDE ZAMORA PINZÓN, en todos los actos jurídicos necesarios con lo que tenga que ver con la administración de su patrimonio material; los referentes a los tramites en salud, en garantía de sus derechos y; interpretando su voluntad y preferencias, para la cual se designaran APOYOS para el ejercicio de su capacidad jurídica para los siguientes actos:

Acto Jurídico	Persona designada	Funciones
APOYO PARA ACTOS JURIDICOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y DE ADMINISTRACION	MARINA ZAMORA PINZÓN, DIANA MARÍA ZAMORA PINZÓN Y PAOLA NDREA GARZON ZAMORA	1.- Representación de todo tipo ante el Hogar Geriátrico Fundación San Joaquín, en el cual se encuentra ubicada desde el año 2018. 2.- Representación para la administración para la administración del inmueble (casa) ubicada en la Calle 58 G sur No. 48 B - 14 en la ciudad de Bogotá e identificado con F.M.I. 50S-857996. donde se incluyen acciones tales como (facultad para arrendar, realizar pagos por concepto de reparaciones locativas, mantenimientos, pago de impuestos y de servicios públicos). 3.- Representación para la administración del inmueble (LOTE) ubicado en la Vereda Peña Negra Lote 15 denominado Don Camilo del Municipio de Cachipay – Cund. e identificado con F.M.I. 156-59446. donde se incluyen acciones tales como (facultad para arrendar, realizar pagos por concepto de reparaciones locativas, mantenimientos, pago de impuestos y de servicios públicos). 4.- Administración de la mesada pensional recibida por la entidad COLPENSIONES, la cual le es consignada personal de ahorros de BANCOLOMBIA a nombre de la señora MATILDE ZAMORA PÍNZÓN. 5. Apertura y manejo de cuentas bancarias y su administración.
APOYO PARA GESTIONAR ASUNTO EN SALUD ANTE LAS EPS	MARINA ZAMORA PINZÓN, DIANA MARÍA ZAMORA PINZÓN y PAOLA ANDREA GARZON ZAMORA	-Agendamiento de citas ante la EPS, reclamo de medicamentos, acudir a citas médica, exámenes entre otras y promover acciones constitucionales en pro de sus garantías constitucionales.

SEPTIMO - Nombrar como personas de apoyo a las señoras MARINA ZAMORA PINZÓN, quien se identifica con la C.C. 51.631.786 de Bogotá, DIANA MARÍA ZAMORA PINZÓN quien se identifica con la C.C. 52.732.524, Y PAOLA ANDREA GARZON ZAMORA, identificada con la C.C No. 1.070.013.153 para los **ASUNTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y DE ADMINISTRACION,**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

en su calidad de hermana y sobrinas, respectivamente, del titular del acto jurídico y con las funciones aquí delimitadas.

OCTAVO. - Nombrar como personas de apoyo a las señoras MARINA ZAMORA PINZÓN, quien se identifica con la C.C. 51.631.786 de Bogotá, DIANA MARÍA ZAMORA PINZÓN quien se identifica con la C.C. 52.732.52, Y PAOLA ANDREA GARZON ZAMORA, identificada con la C.C. No. 1.070.013.153, para los **ASUNTOS EN MATERIA DE SALUD** con las funciones indicadas y las que se requieran en favor de la señora MATILDE ZAMORA PINZÓN, en su calidad de hermana y sobrinas, respectivamente, del titular del acto jurídico.

NOVENO. - Ordenar que las persona antes designadas, tomen posesión del cargo conforme lo establece el artículo 44 numeral 3º de la Ley 1996 de 2019, quien igualmente deberán cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 41 y 46 y se le advierte sobre la responsabilidad de su nombramiento conforme lo señala el artículo 50 de la misma ley.

DÉCIMO. Se ordena expedir copia auténtica de la presente providencia que la parte requiera y a costa de esta.

DÉCIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, **teniendo presente lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y previas las anotaciones de rigor.**

Las partes quedan notificadas en estrados. **SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

MARTHA ELIZABETH BAEZ FIGUEROA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946ef02ad60c9c17b9618bfc2491756c537e02cf469db0de28c3f2ffd58344bc**

Documento generado en 26/02/2024 03:45:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>